



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
SUBESTACION DE POLICIA CERRITOS

ESTPO-SUBPO - 13.0

Pereira, 20 de enero de 2026

Señor (a)
SANDRA LORENA CASTAÑO HERNANDEZ
Pereira

Asunto: Respuesta a Petición No. 816631-20260101, solicitud grabaciones cámaras barrio san Fernando.

De conformidad con el Artículo 23 de la Carta Superior Constitucional y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Y de acuerdo a la petición relacionada en el asunto, respetuosamente me permito enunciar lo siguiente.

Sea lo primero indicar que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales están: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros. La misma disposición asigna a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares y del Estado.

Con tal fin, el Artículo 216 de la Constitución instituyó la Fuerza Pública conformada por las fuerzas militares y la Policía Nacional; por su parte, el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, define a la Policía Nacional como:

«(...) un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)».

En virtud de tal mandato la Ley 62 de 1993 «Por la cual se expiden Normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República», determinó: *«la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares»*; para ello, la actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido no sólo en la carta política, sino también en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, de manera atenta, me dirijo a usted en respuesta a su SIPQRS No. 816631-20260101, mediante la cual informó sobre los siguientes hechos. Así:

“EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 07:30 AM, ME DIRIJO A SOLICITAR AYUDA DE LA POLICÍA POR QUE MI VECINO ALIAS CABALLO ME HABÍA AGREDIDO FÍSICAMENTE EN EL ANTEJARDÍN DE MI CASA LO SORPRENDENTE ES QUE TENIENDO PROTECCIÓN DE LA POLICÍA DE PARTE DE LA FISCALÍA FUI AGREDIDA DENTRO DE LA ESTACIÓN POR UNO DE ESTOS POLICÍAS QUIEN ME SACÓ Y CASI ME HACE RODAR POR LAS ESCALERAS. SOLICITO REVISIÓN DE CÁMARAS TANTO

EXTERNAS COMO INTERNAS. EL DÍA 31 DE OCTUBRE LLAME AL 123 EN HORAS DE LA NOCHE Y AL CONTESTAR MI LLAMADA LA POLICÍA QUE ME RECEPCIONA ME DICE QUE SOMOS NOSOTRAS LAS QUE NOS TENEMOS QUE IR YA LA POLICÍA SE ENCARGA DE DESPLAZAR A LA GENTE DE BIEN EL ÚNICO DELITO QUE HE COMETIDO ES DENUNCIAR LA COCINA DE QUÍMICOS ALREDEDOR DE MI CASA. EL DÍA 06 DE DICIEMBRE SALI A SACAR LA BASURA DE MI CASA EN ESE MOMENTO LLEGAN MIS VECINOS INMEDIATAMENTE LAS BETANCOURT CASTRO LA DUEÑA DE ESTA CASA, ME EMPIEZA A INSULTAR JUNTO A SU HERMANA, ME DICEN QUE VAN A REALIZAR UNA FIESTA QUE ME TENGO QUE AGUANTAR QUE NO NOS IBAN A DEJAR DORMIR, QUE LA FIESTA ERA DE AMANECIDA Y LO CUMPLIÓ, LLAME TODA LA NOCHE AL 123, PARA QUE VINIERAN A CONTROLAR EL RUIDO”

Con base a lo anterior, atentamente me permito dar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley a su requerimiento. Así:

- No es posible hacer entrega de las grabaciones correspondiente a las fechas indicadas, dado que, el sistema de grabación, cuenta con un rango de almacenamiento de un (01) año; una vez transcurrido ese periodo, el sistema reescribe automáticamente la información, siendo imposible recuperar los datos anteriores
- Con respecto a los hechos de perturbación del orden público, posible vulneración de normas de convivencia y contaminación auditiva. Queremos poner a su disposición los siguientes canales de atención ubicados en la Estación de Policía Cuba, donde estamos dispuestos a atender oportunamente cualquier requerimiento que necesite en materia de convivencia y seguridad ciudadana se refiere.

* Oficina de Atención al Ciudadano (calle 71bis con carrera 24 esquina, Estación de Policía Cuba)

* Línea 123 (para reporte de alteraciones del orden público)

* Oficina de Mediación Policial (calle 71bis con carrera 24 esquina, Estación de Policía Cuba)

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, por lo tanto, la Policía Nacional continuará atenta a recepcionar todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos al Servicio y/o Sugerencias, que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KM 1 PLAZA DE FERIAS CORREGIMIENTO CERRITOS
Teléfono: 3153942
meper.scerritos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA